



Rad: 68-081-4003-002-2020-00127-00

Proc. VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó en pdf escrito de subsanación en pdf el 28 de agosto día en que vencía el término para ello y el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J., y se encuentra inscrito en el SIRNA el título de depósito judicial por indemnización y entrega provisional se hallan para el proceso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado lo subsanado de la demanda con sus anexos y por reunir los requisitos consagrados en los Art.368 s.s. y 376 del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS promovida por ECOPETROL S.A. por medio de apoderado judicial contra FAVIAN GONZALEZ PARRA JIMÉNEZ y MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ sobre el predio "LAS DELICIAS" ubicado en el Corregimiento El Llanito de jurisdicción de Barrancabermeja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-5381 de la Oficina de instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: **AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL, LA OCUPACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS** con el fin de adelantar la obra CONSTRUCCIÓN DE ZODME Z5 Y VÍA DE ACCESO, obra destinada a aumentar la producción de crudos, en forma permanente sobre el predio lote "LAS DELICIAS" ubicado en el Corregimiento El Llanito de jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-5381 de la Oficina de instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por todo el tiempo que la sociedad y sus cesionarios ocupen los terrenos, en una franja de terreno de aproximadamente dieciocho mil quinientos seis metros cuadrados (18.506 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de acuerdo al plano denominado "LOTE LAS DELICIAS" partiendo del punto uno (1) con coordenadas X=1027115,313 m Y=1280867,879 m al punto dos (2) con coordenadas X=1027124,642 m Y=1280861,093 m con una distancia de 11,54 m; Del punto dos (2) con coordenadas X=1027124,642 m Y=1280861,093 m al punto tres (3) con coordenadas X=1027196,851 m Y=1280765,482 m con una distancia de 119,82 m; Del punto tres (3) con coordenadas X=1027196,851 m Y=1280765,482 m al punto cuatro (4) con coordenadas X=1027202,96 m Y= 1280775,829 m con una distancia de 12,02 m; Del punto cuatro (4) con coordenadas X=1027202,96 m Y=1280775,829 m al punto cinco (5) con coordenadas X=1027209,656 m Y=1280779,419 m con una distancia de 7,6 m; Del punto cinco (5) con coordenadas X=1027209,656 m Y=1280779,419 m al punto seis (6) con coordenadas X=1027249,655 m Y=1280776,575 m con una distancia de 40,1 m; Del punto seis (6) con coordenadas X=1027249,655 m Y=1280776,575 m al punto siete (7) con coordenadas X=1027267,929 m Y=1280763,588 m con una distancia de 22,42 m; Del punto siete (7) con coordenadas X=1027267,929 m Y=1280763,588 m al punto ocho (8) con coordenadas X=1027203,021 m Y=1280650,862 m con una distancia de 130,08 m; Del punto ocho (8) con coordenadas X=1027203,021 m Y=1280650,862 m al punto nueve (9) con coordenadas X=1027196,206 m Y=1280679,82 m con una distancia de 29,75 m; Del punto nueve (9) con coordenadas X=1027196,206 m Y=1280679,82 m al punto diez (10) con coordenadas X=1027204,535 m Y=1280706,28 m con una distancia de 27,74 m; Del punto diez (10) con coordenadas X= 1027204,535 m Y=1280706,28 m al punto once (11) con coordenadas X=1027179,196 m Y=1280735,579 m con una distancia de 38,74 m; Del punto once (11) con coordenadas X=1027179,196 m Y=1280735,579 m al punto doce (12) con coordenadas X=1027185,855 m Y=1280746,857 m con una distancia de 13,1 m; Del punto doce (12)



con coordenadas X=1027185,855 m Y=1280746,857 m al punto trece (13) con coordenadas X=1027108,682 m Y=280849,04 m con una distancia de 128,05 m; Del punto trece (13) con coordenadas X=1027108,682 m Y=1280849,04 m al punto uno (1) con coordenadas X=1027115,313 m Y=1280867,879 m con una distancia de 19,97 m; Aproximadamente con un área de 7957 metros cuadrados y encierra, coordenadas proyectadas en Datum Magna, Origen Bogotá, sistema de referencia Magna Colombia Bogotá EPSG 3116.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días. Para efectos de la notificación, dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 303-5381 de propiedad de FAVIAN GONZALEZ PARRA JIMÉNEZ y MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Para efectos del Avalúo Definitivo de la Indemnización por los daños ocasionados del gravamen por Servidumbre se designa al perito único experto localizado en Barrancabermeja ANGEL RINCÓN BALLESTEROS Ingeniero Catastral y Geodesta inscrito en la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES ANA (Registro Abierto de Avaluadores) con Nit. 900796614-2, de conformidad con lo dispuesto en el Art.234 y concordante del C.G.P., localizado en la Calle 44 No.28 A-46 Teléfono 097 6115291 correo electrónico angelrinconb@yahoo.es

Debe posesionarse en el término de tres (3) días, se le fijarán como Honorarios Parciales o Provisionales al Perito designado la suma de \$1.200.000 la cual debe consignarse en el Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para este proceso; y la suma de \$300.000,00, por concepto de Incremento por Distancia (Gastos de Desplazamiento) los que se entregarán en forma personal al auxiliar de la justicia, de conformidad con el Acuerdo No.1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Líbrese oficio a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, para los efectos del numeral 1 del Art.610 del C.G.P. Igualmente al Ministerio Público a través de La Procuraduría Provincial de Barrancabermeja y La Procuraduría Regional para Asuntos Agrarios, comunicando el inicio de este trámite para lo que consideren pertinente, de acuerdo con la Ley 1274 de 2009.

SÉPTIMO: CÍTESE para su vinculación a la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en su calidad de administradora de terrenos baldíos de la Nación y se pronuncie sobre el predio objeto de esta demanda con matrícula inmobiliaria No. 303-538 a voces del Art. 14 del Acuerdo 29 de 2017.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 84 del 4 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Constancia: En la fecha se libran los oficios
Nos.3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173.

Barrancabermeja, septiembre 03 de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA